

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCO W S.A.
DEMANDADO: MARIA JOVANNA AGUDELO RAIGOSA
RADICACION: 2020-00110-00

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL PUERTO TEJADA – CAUCA

FECHA AUTO: 01 DE OCTUBRE DE 2020
PROCESO: EJECUTIVO DE UNICA INSTANCIA
DEMANDANTE: BANCO W S.A.
DEMANDADO: MARIA JOVANNA AGUDELO RAIGOSA
SUSTANCIACIÓN: No. 366
ASUNTO: AUTORIZA DEPENDIENTE JUDICIAL Y ORDENA ENTREGA DE OFICIO

Pasa a despacho el proceso de la referencia, en virtud a dos memoriales presentados por la abogada GLEINY LORENA VILLA BASTO, quien manifiesta: “1... se ordene por conducto de secretaria la elaboración del oficio de embargo de conformidad al Art. 11 del Decreto 806 de 2020, lo anterior por cuanto las entidades en donde se debe inscribir el embargo no reciben oficios físicos debido a la emergencia por COVID-19. 2. Que nombra como su dependiente judicial a ANGIE LORENA JIMENEZ CORREA...”.

CONSIDERACIONES

En efecto, con la expedición del Decreto 806 de 2020, el legislador extraordinario preciso, en torno a la remisión de oficios y comunicaciones que:

“Artículo 11. Comunicaciones, oficios y despachos. Todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio técnico disponible, como lo autoriza el artículo 111 del Código General del Proceso.

Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial”.

No obstante lo anterior, el artículo 298 del CGP, prevé que:

“Las medidas cautelares se cumplirán inmediatamente, antes de la notificación a la parte contraria del auto que las decreta. Si fueren previas al proceso se entenderá que dicha parte queda notificada el día en que se apersone en aquel o actúe en ellas o firme la respectiva diligencia.

Los oficios y despachos para el cumplimiento de las mencionadas medidas solamente se entregarán a la parte interesada. (...). (Negrita y subrayado fuera de texto).

También el Decreto extraordinario en el artículo 3º dispone como deberes de los sujetos procesales, que:

“... Para el efecto deberán suministrar a la autoridad judicial competente, y a todos los demás sujetos procesales, los canales digitales elegidos para los fines del proceso o trámite y enviar a través de estos un ejemplar de todos los memoriales o actuaciones que realicen, simultáneamente con copia incorporada al mensaje enviado a la autoridad judicial.

“... Todos los sujetos procesales cumplirán los deberes constitucionales y legales para colaborar solidariamente con la buena marcha del servicio público de administración de justicia. La autoridad judicial competente adoptará las medidas necesarias para garantizar su cumplimiento”.

Conforme se precisa de lo anterior, es menester advertir que de conformidad con lo regulado en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020, si bien es cierto se impone a los servidores judiciales la remisión de comunicaciones u oficios desde los correos institucionales, para dar cumplimiento a las órdenes judiciales emitidas por el titular del despacho, lo cierto es que dicha disposición normativa solo prevé que solo estarán a cargo del juzgado, las que **sean necesarias** y no la totalidad de las mismas, pues gran parte de ellas deben ser tramitadas por los sujetos que intervienen en el proceso, entre ellas, tal y como lo señala el artículo 298 citado, el de medidas cautelares que **competen diligenciarlas solo a la parte interesada.**

Bajo ese entendimiento no resulta plausible acceder al pedimento solicitado por la ejecutante, en el sentido de remitir directamente por este despacho, los oficios de las cautelas decretadas, sin que sea pretexto para ello, que las entidades destinatarias de observar dicha medida, se nieguen a hacerlo porque no proviene

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCO W S.A.
DEMANDADO: MARIA JOVANNA AGUDELO RAIGOSA
RADICACION: 2020-00110-00

de una cuenta institucional, debido a que revisado el oficio No. 1036 del 19 de agosto de 2020, el mismo ha sido firmado por la señora Secretaria de este juzgado y se han implantado los sellos respectivos para tal fin.

Ahora, de ser el caso, como el despacho remite desde su cuenta institucional los oficios elaborados para que sea la parte quien diligencie los oficios de las cautelas, la interesada bien puede remitir junto con ese oficio, **la evidencia que este documento le fue enviado desde esta dirección electrónica oficial**, para que con esa acreditación, el banco proceda a hacer lo de su competencia en torno a las medidas cautelares decretadas.

Además, bajos los presupuestos anteriores no pueden las entidades financieras o similares, desconocer los oficios de cautelas signados con la evidencia de envío previamente comentado, porque la exigencia que trata el artículo 11 del Decreto 806 de 2020 es para efectos de presumir autentico el documento, y debe recordarse que dicho precepto, a voces de lo preceptuado en el artículo 244 de CGP, se refiere a: *"Es auténtico un documento cuando existe certeza sobre la **persona que lo ha elaborado, manuscrito, firmado, o cuando exista certeza respecto de la persona a quien se atribuya el documento**"*. (Negrita y subrayado fuera de texto) y el que ha sido denominado bajo la numeración 1036 del 19 de agosto del año en curso, en efecto da cuenta de ello y no ha sido reclamado por la parte interesada.

Por ende se le remitirán dichos oficios para que conforme se advirtió proceda a remitirlos a las entidades correspondientes.

Finalmente como no se acreditó la calidad de estudiante de derecho de la señora ANGIE LORENA JIMENEZ CORREA, se le autorizará para que reciba información del proceso, más no tendrán acceso al expediente. (Dcto. 196 Art. 27 inciso 2º.).

De acuerdo con lo anterior, el Juzgado,

DISPONE.

PRIMERO: REMITIR por Secretaria, el oficio No. 1036 del 19 de agosto de 2020, a la parte ejecutante, para lo de su carga.

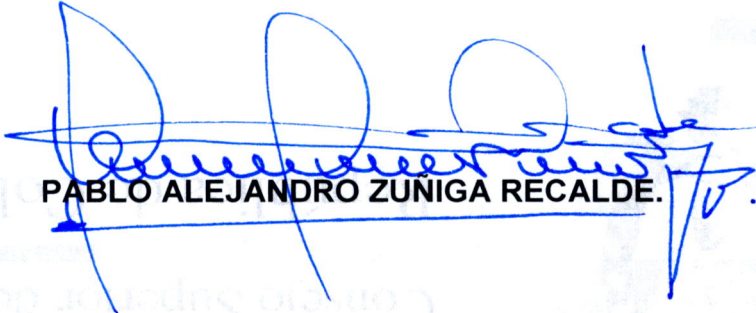
PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCO W S.A.
DEMANDADO: MARIA JOVANNA AGUDELO RAIGOSA
RADICACION: 2020-00110-00

SEGUNDO: CONMINAR a la parte ejecutante proceda a realizar las gestiones necesarias para la remisión de los oficios emanados del juzgado, a las respectivas entidades destinatarias de las cautelas, quienes están en la obligación de recibir los oficios remitidos, con las acreditaciones advertidas en esta decisión, para lo de su competencia.

TERCERO: AUTORIZAR a la señora ANGIE LORENA JIMENEZ CORREA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.018.482.380 de Bogotá D.C., para actuar como DEPENDIENTE JUDICIAL, bajo la responsabilidad de la abogada demandante, advirtiéndole que al no acreditar las calidades de estudiante de derecho, ÚNICAMENTE podrá recibir información del proceso, más no tendrán acceso al expediente. (Dcto. 196 Art. 27 inciso 2º.).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,



PABLO ALEJANDRO ZUNIGA RECALDE.

JE.